



Provincia de Santa Fe

EnReSS
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCIÓN N° **0403**

SANTA FE, 26 SEP 2024

AUTOS Y VISTO, estos caratulados "GERENCIA EJECUTIVA – REGLAMENTO SOBRE TRAMITACIÓN DE REVISIONES TARIFARIAS DE PRESTADORES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE" (Expte. 16501-0031546-6); y

CONSIDERANDO:

Que los art. 26 inc. j) y k) y art. 66 b) de la Ley N° 11.220 atribuyen al EnReSS la facultad de dictar todas las normas generales y particulares que sean necesarias para reglamentar y aplicar las disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables;

Que el art. 66 inc. k) de la Ley N° 11.220 atribuye al EnReSS las funciones de *"Aprobar los cuadros tarifarios y precios del Servicio, con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII del Marco Regulatorio y las Normas Aplicables, y verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que, en los términos del artículo 88, deban aplicarse a los valores de las tarifas y precios"*;

Que con arreglo a lo antes expresado, la Resolución N° 646/2011 EnReSS (t.o. res. nro. 1213/2014 y modificatoria nro. 323/2022 EnReSS) establece los procedimientos y documentación necesaria a presentar por parte de los Prestadores a los fines de poner en consideración del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, los valores y tarifas fijados por las Autoridades Locales;

Que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, mediante Ley N° 14.272 declaró en estado de emergencia a la prestación del servicio público de agua potable, desagües y saneamiento por parte de Aguas Santafesinas S.A. en el ámbito de la provincia de Santa Fe, previendo en el art.



Provincia de Santa Fe

0403

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

7° que "... Los titulares del servicio público local tendrán a su cargo arbitrar los medios para los procedimientos de las revisiones tarifarias y los ajustes que pudieran resultar de las mismas. Serán aprobadas por el f) Poder Concedente, previa notificación al Ente Regulador de Servidos Sanitarios. En caso de demora injustificada por parte del Poder Concedente en la aprobación de las revisiones tarifarias, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, habiendo cumplimentado la verificación de su procedencia y pasados treinta (30) días desde su presentación, estará facultado a realizar la aprobación de las mismas, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes, a los efectos de mantener la sustentabilidad del servicio".

Que atento a ello este Directorio entiende necesario establecer reglas de procedimiento adecuadas que permitan a los Prestadores gestionar la modificación de los valores tarifarios y su definitiva aprobación por el Ente Regulador, en la convicción que de este modo todos los participantes obtendrán certeza respecto de los requerimientos necesarios para dotar de la validez jurídica a las tarifas resultantes, en un todo de acuerdo a lo previsto por el art. 42° de la Constitución nacional y art. 81° de la Ley 11.220;

Que por otra parte, estas reglas deben ser aplicadas en condiciones de igualdad a los demás Servicios y Prestadores, independientemente de su efectiva conexión al sistema de los acueductos que ha sido puesto en cabeza de la empresa Aguas Santafesinas S.A.,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los art. 20 y art. 66 b) de la Ley N° 11.220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento para Prestadores Locales de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Santa Fe", referido al procedimiento a seguir para la tramitación de revisiones tarifarias, que como Anexo Único forma parte de la presente.-----

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 103/21 TC., publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a los Prestadores. Hecho, archívese.-----

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la Republica Argentina


ING. JORGE BACHUR
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


C.P.N. JORGE HURANI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Dr. Jorge Lagna
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN N° 0403



Provincia de Santa Fe

0403

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE AUMENTOS TARIFARIOS DE PRESTADORES LOCALES

ARTÍCULO PRIMERO:

Todos los prestadores, cada vez que efectúen una presentación ante los Municipios o Comunas o sus órganos deliberativos, para modificar los valores tarifarios y/o el Régimen Tarifario, deberán enviar por correo electrónico al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, copias de los documentos ingresados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios podrá requerir informe a la Municipalidad o Comuna y/o a sus órganos deliberativos, sobre el estado del trámite y en su caso instarlos a que se pronuncien de modo expreso.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos desde el ingreso de la solicitud de modificación de los valores tarifarios ante las autoridades municipales o comunales, podrá el Ente Regulador iniciar el procedimiento de aprobación en su ámbito.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La documentación enviada por los Prestadores Locales podrá ser ingresada al EnReSS mediante correo electrónico remitido a la Gerencia de Relaciones Institucionales (GRI) o en formato papel por la Mesa General de Entradas y Salidas (MGEyS).

Verificada la recepción de la totalidad de la documentación requerida según Res. N° 646/11 EnReSS (t.o. res. nro. 1213/14 y su modificatoria 323/22 EnReSS), la GRI lo hará saber a la MGEyS dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, solicitando vía nota, la formación del expediente que da inicio a la gestión.

La documentación se considera ingresada al Organismo a partir del correo de "acuse de recibo" enviado por la GRI al Prestador o desde el sello de ingreso a la MGE.

Si así se lo estima necesario, se dará intervención a la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (CEPR) del Organismo, a fin de elaborar el Informe de Estudio de Costos correspondiente. La GRI mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo consignada por el Prestador en el Anexo I de su presentación anual, que será tenida por válida y fehaciente, solicitará la documental que entienda necesaria contar, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión, quedando suspendidos los plazos de gestión hasta tanto se verifique el ingreso de la totalidad de la documentación requerida.

En caso de incumplimiento, se intimará al Prestador por idéntica vía, para que dentro de un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles cumplimente lo requerido, bajo apercibimiento de proceder al archivo de lo actuado, cursándose copia a la Gerencia Ejecutiva del EnReSS.



Provincia de Santa Fe

0403

EnReSS
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ARTÍCULO TERCERO:

Formado el expediente con la totalidad de la documentación prevista, desde MGE se remitirá a la Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF) para su tratamiento, por el plazo de ocho (8) días hábiles. En caso de que hubiera sido necesario formular requerimientos desde la GRI, esta Gerencia remitirá las actuaciones a la GAEF luego de completada o corregida la documental solicitada para su formación.

Si la GAEF detectara falencias en la documentación analizada, se suspenderá el plazo antes indicado y solicitará al Prestador mediante correo electrónico, el envío de la documentación faltante para la continuidad del tratamiento, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días corridos a tal fin. En caso de falta de respuesta del Prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la GAEF remitirá las actuaciones a la GRI para que formule una última intimación emplazando al Prestador a dar efectivo cumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, con copia a GE, caso contrario procederá al archivo.

ARTÍCULO CUARTO:

Los siguientes supuestos dan origen a la intervención de la CEPR:

- Prestador solicita una modificación tarifaria, el Concedente la otorga mediante la respectiva Ordenanza pero con diferencias respecto de lo requerido, pero dentro de los plazos previstos.
- Prestador solicita una modificación tarifaria y el Concedente no le da tratamiento y/ o no se expide expresamente dentro de los plazos contractuales previstos

Recibida la documentación para el Estudio de Costos, los actuados se remiten a la CEPR, quien contará con ocho (8) días hábiles para producir el pertinente informe en el caso de aumentos tarifarios que no cuenten con Ordenanza del Concedente.

En los casos que el Prestador cuente con Ordenanza pero lo otorgado sea inferior a lo solicitado, el estudio se realizará en un plazo de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO:

Analizado el incremento tarifario por la GAEF o elaborado el Informe de la CEPR determinando la medida de la modificación tarifaria, el expediente será remitido a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) que deberá dictaminar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su recepción.

Recibidas las actuaciones, Despacho General elaborará el Proyecto de Resolución dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su recepción, poniéndolo a disposición de la GE que lo elevará al Órgano Directorio, para que previa consideración y tratamiento, resuelva sobre el particular.



Provincia de Santa Fe

0403

EnReSS
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

La comunicación fehaciente del acto administrativo emanado del Directorio, estará a cargo de la MGE , realizándose dentro del día hábil posterior a su recepción.

En los casos de que el Prestador cuente con Ordenanza pero la misma difiera de lo solicitado, el Resolutorio tendrá carácter de medida cautelar. Una vez elaborado el informe de la CEPR, será comunicado a la Concedente y la Prestadora para su evaluación, quienes contarán con diez (10) días corridos para presentar las observaciones que estimen pertinentes y rever la decisión oportunamente adoptada. De no mediar acto alguno por parte de la Concedente, el Organismo ratificará o rectificará dicha medida de acuerdo a los resultados arrojados por el Estudio de Costos.